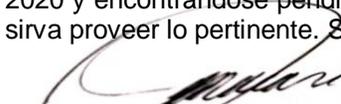




R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00196-00. Ejecutivo – Menor cuantía –

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. DEMANDADOS: LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO y JOSE ANTONIO CARVAJAL.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 06 de julio de 2020, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 14 de julio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 17 de julio de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADOS: LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO
JOSE ANTONIO CARVAJAL
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00196-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante, visible a folios 110 y 111 fte y vto del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00196-00. Ejecutivo – Menor cuantía –
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. DEMANDADOS: LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO y JOSE ANTONIO CARVAJAL.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito¹ correspondiente al PAGARÉ Nro. 253730529, hasta el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$44.838.950,6)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley. Haciendo la claridad que esta cantidad de dinero es adeuda por LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO y JOSE ANTONIO CARVAJAL, ya que ambos suscribieron dicho título valor.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito correspondiente al PAGARÉ Nro. 1093534532, hasta el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.984.834,95)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley. Haciendo la claridad que esta cantidad de dinero es adeudada por LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO, quien fue la persona que suscribió el presente título valor.

¹ Cuotas mensuales de capital desde el 16 de enero de 2015 hasta el 15 de julio 2015 y el capital insoluto de la obligación del PAGARE Nro. 253730529.



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00196-00. Ejecutivo – Menor cuantía –
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. DEMANDADOS: LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO y JOSE ANTONIO CARVAJAL.

- Se hacen las siguientes observaciones: Que la señora LEIDY JOHANA TORO MONTENEGRO a la fecha del 28 marzo de 2020 tiene una deuda de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.823.785,55) las cuales resulta de sumar los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de esta providencia.**
- DE IGUAL MANERA se deja de presente que el señor JOSE ANTONIO CARVAJAL solo adeuda la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$44.838.950,6)**, pues este extremo pasivo sólo suscribió el pagaré relacionado en el numeral PRIMERO de esta decisión, situación está que fue determinada en la Sentencia Civil Nro. 094 del 07 de noviembre de 2018 (folios 103 fte y vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 609. Proceso No. 2015-00196-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **063** DEL 21 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario